



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000237 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

VISTO:

El expediente de Registro N° 2974613 – Expediente N° 2725847, de fecha 10 de febrero del 2026, Solicitud de Registro N° 2988485 - Expediente N°2737612, de fecha 26 de febrero del 2026, Reporte de SIGGEDO Doc. N° 2988485 / Exp. 2737612, de fecha 26 de febrero del 2026, Informe N° 45-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 05 de marzo del 2026, Informe N°0044-2026/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 01 de abril del 2026, Informe N°328-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de abril del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N000237 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

imparcialidad.

Que, mediante Expediente de Registro N° 2974613 – Expediente N° 2725847, de fecha 10 de febrero del 2026, la servidora nombrada de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, identificado con DNI. 00240812, solicita a la Administración Licencia sin Goce de Haberes **por un mes**, con el fin de que se dé la suspensión perfecta de la relación laboral con el fin de no prestar servicios, ni percibir remuneración alguna por parte del Estado durante dicho período.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 2988485 - Expediente N°2737612, de fecha 26 de febrero del 2026, la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, requiere se deje sin efecto la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones; presentada con solicitud Registro N° 2974613 - Expediente N°2725847, de fecha 10 de febrero del 2026, es decir, presenta su **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo respectivo.

Que, mediante Reporte de SISGEDO Doc. N° 2988485 / Exp. 2737612, de fecha 26 de febrero del 2026, la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, presenta su **DESISTIMIENTO** del procedimiento, esto es, al escrito presentado anteriormente.

Que, mediante Informe N° 45-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 05 de marzo del 2026, emitido por el Adscrito a la Oficina de Recursos Humanos Abg. José Calderón Alemán, remite al Jefe de la Oficina de Escalafón y Control de Personal, informa que aun estando en estudio su solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, la misma que según sisgedo se encuentra en trámite, tal como se demuestra con el reporte; corresponde entrar en análisis de su escrito de Desistimiento presentado el 26 de febrero del 2026.

En ese contexto, la Administración debe aceptar el desistimiento de plano y declarar concluso el procedimiento, salvo las excepciones de interés general mencionadas líneas arriba. Siendo ello así, **se debe elevar** los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita la **OPINION LEGAL** que corresponda.

Que, mediante Informe N°0044-2026/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 01 de abril del 2026, el CPC. César Sandro Yimer Aguirre Chale Jefe, de la Oficina de Recursos Humanos, informa que verificados los actuados, se confirma que el documento de desistimiento hace referencia a un "desistimiento del proceso" que debe considerarse como "desistimiento del procedimiento"; en tanto, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 200 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo. Teniendo en cuenta que el desistimiento presentado por el recurrente cumple con las formalidades de Ley y ha sido presentado antes de la emisión de un acto administrativo firme, esta unidad orgánica no encuentra impedimento legal ni afectación al interés público para proceder con la aceptación del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000237 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

desistimiento. Al tratarse de un derecho disponible de la administrada, se concluye que es **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentada por la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**.

Que, mediante Informe N°328-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de abril del 2026, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa con respecto a lo solicitado, que, en relación con el pedido solicitado por el recurrente, es necesario sentar algunos criterios interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, lo siguiente:

Que el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) sobre el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señala lo siguiente:

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objetivo y causa.
- 200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, en este sentido, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión: declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DESISTIMIENTO** formulada por la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, sobre la carta de renuncia voluntaria; asimismo; por los motivos expuestos.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**:

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, sobre la carta de renuncia voluntaria; asimismo; por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- SE RECOMIENDA, emitir acto resolutivo conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000237-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 MAY 2026

Que, estando a lo informado y contando con la visación, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Que, resulta **PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento iniciado con solicitud de Licencia Sin Goce de Haberes, presentado por la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, de conformidad a lo señalado en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada **ZOILA ROSA CUELLAR GARAY**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Firma]
Castillo